



PODEMOS

Castilla-La Mancha

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN,
CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN

Índice

CAPÍTULO I - COMITÉ DE PREVENCIÓN, CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN	3
Sección 1 – Creación y Organización.....	3
Sección 2 - Composición del Comité de Prevención, Conciliación y Mediación	3
Sección 3 - Las Listas de apoyo a los procedimientos de conciliación y mediación.....	5
Sección 4 – Financiación del Comité	6
CAPÍTULO II - ÁMBITO DE APLICACIÓN Y TITULARES.....	7
CAPÍTULO III - PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN	8
Sección 1 – Definición y naturaleza	8
Sección 2 – Solicitud de conciliación.....	8
Sección 3 – Inicio de los procedimientos de Conciliación.....	8
Sección 4 – Tramitación y desarrollo de los procedimientos de conciliación	9
CAPÍTULO IV - PROCEDIMIENTOS DE MEDIACIÓN.....	11
Sección 1 – Definición y naturaleza	11
Sección 2 – Solicitud de mediación.....	11
Sección 3 – Inicio de los procedimientos de mediación	12
Sección 4 – Tramitación y desarrollo de los procedimientos de Mediación	12
CAPÍTULO V - SUSTITUCIÓN Y RECUSACIÓN DE CONCILIADORAS Y MEDIADORAS.....	13
CAPÍTULO VI - LUGAR DEL PROCEDIMIENTO	14
CAPÍTULO VII - MODIFICACIÓN DEL PROTOCOLO.....	15
DISPOSICIONES FINALES	16

- CAPÍTULO I - **COMITÉ DE PREVENCIÓN, CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN**

Sección 1 – Creación y Organización

Artículo 1

Por el presente Protocolo se crea el **Comité de Prevención, Conciliación y Mediación de PODEMOS C-LM** (en adelante **Comité**).

Artículo 2

El **Comité** tendrá por objeto facilitar la resolución de las diferencias en el marco de procedimientos de conciliación y/o mediación de acuerdo con las disposiciones de este **Protocolo**, previniendo conflictos presentes y futuros en el seno de los órganos y personas a las que se hace referencia en el artículo 16 del presente documento.

Artículo 3

El **Comité** mantendrá una Lista de personas para el desarrollo de procedimientos de Conciliación y una Lista para los de Mediación.

Sección 2 - Composición del Comité de Prevención, Conciliación y Mediación

Artículo 4

- (1) El **Comité** estará compuesto por dos personas del **Consejo Ciudadano Autonómico** (en adelante **CCA**), la secretaria de mediación y la presidencia de la **Comisión de Garantías Democráticas Autonómica de Castilla-La Mancha** (en adelante **CGDA-CLM**). Una persona suplente de dicho órgano podrá actuar con carácter de representante en caso de ausencia de la titular a una reunión o de incapacidad de la misma.
- (2) La **Coordinación Autonómica** podrá participar en las reuniones con voz, y podrá designar a una persona en su lugar para el mismo fin.

Artículo 5

El funcionamiento del **Comité** será colegiado, debiendo tomar sus decisiones de forma consensuada.

Artículo 6

- (1) El **Comité** tendrá las siguientes funciones:
 - (a) Adoptar las normas internas necesarias.
 - (b) Iniciar, desarrollar y resolver los procedimientos de conciliación y la mediación.
 - (c) Adoptar las reglas procesales aplicables a la conciliación y a la mediación (en lo sucesivo llamadas Reglas de Conciliación y Reglas de Mediación).
 - (d) Fijar las condiciones del desempeño de las funciones de la **Secretaría de Mediación** y de las conciliadoras y mediadoras.
 - (e) Su presupuesto estará incluido dentro del presupuesto de la **CGDA** incluido en los presupuestos de **PODEMOS C-LM**.
 - (f) Aprobar, en su caso, el informe anual de actividades del **Comité**.
- (2) Además de otras facultades y funciones dispuestas en este protocolo, el **Comité** ejercerá todas aquellas que a su juicio sean necesarias para llevar a efecto las disposiciones del presente **Protocolo**.

Artículo 7

- (1) El **Comité** celebrará las reuniones que sean acordadas por sus integrantes, o convocadas por la **Secretaría de Mediación**.
- (2) Habrá quórum en las reuniones del **Comité** cuando esté presente la mayoría de las personas miembros.
- (3) El **Comité** podrá establecer, por consenso de las personas miembros, un procedimiento mediante el cual se pueda pedir votación telemática del **Comité** sin convocar a una reunión del mismo.

Artículo 8

- (4) El **Comité** contará con la asesoría legal de la **Comisión Legal** del **CCA** de **PODEMOS C-LM**.

Sección 3 - Las Listas de apoyo a los procedimientos de conciliación y mediación

Artículo 9

Las Listas de personas conciliadoras y mediadoras estarán integradas por los nombres de las personas voluntarias, designadas tal como se dispone más adelante, y que acepten la propuesta de designación para el desempeño de esa función.

Artículo 10

- (1) Cada **Red Provincial** podrá designar cuatro personas para cada Lista quienes no deberán ser, de preferencia, militantes de esa misma provincia.
- (2) El **Comité** podrá designar diez personas para cada Lista, cuidando que las personas así designadas pertenezcan a diferentes provincias.

Artículo 11

- (1) Las personas designadas para figurar en las Listas deberán gozar de amplia consideración moral, tener recomendable reconocida competencia en el desempeño de su profesión, de las ciencias humanas y sociales e inspirar plena confianza respecto de su imparcialidad de juicio.
Al mismo tiempo, que cuenten con las siguientes cualidades: Imparcial, comprensiva, con capacidad de escucha y de comunicarse asertivamente, con experiencia en resolución de conflictos, tolerante, honesta, comprometida con el proceso, observadora, prudente, capaz de tomar distancia, analítica, sintética y objetiva.
- (2) Las tareas de conciliación y mediación deberán ser llevadas a cabo, de forma preferente, por personas con experiencia en facilitación de grupos de entre un censo de personas voluntarias establecido previamente y, con carácter recomendable, entrenadas en la metodología y las capacidades técnicas necesarias para intervenir con criterio independiente en el ámbito partidario.
- (3) Al hacer la designación de las personas que han de figurar en las Listas, el **Comité** deberá además tener presente tratar de que en dichas Listas estén representadas de forma equitativa no solo las provincias, también la diversidad de la población de Castilla-La Mancha.

Artículo 12

- (4) En caso de muerte, cese o renuncia de una persona miembro de cualquiera de las Listas, el **Comité** que la hubiere designado tendrá derecho a nombrar otra persona que le reemplace en sus funciones por el resto del período para el que aquella fue nombrada.
- (1) Una misma persona podrá figurar tanto en la Lista de Conciliación como en la de Mediación.
- (2) Cuando alguna persona hubiere sido designada para integrar una Lista por más de una **Red Provincial** o por una de estas y por el Comité, se entenderá que lo fue por el órgano que lo designó primero; pero si uno de estos órganos es la provincia a la que pertenece, se entenderá designada por el otro de los órganos.
- (3) Todas las designaciones se notificarán a la **Secretaría de Mediación** de la **CGDA-CLM** y entrarán en vigor en la fecha en que la notificación fue comunicada.

Artículo 13

Para que el **Comité** pueda dar cumplimiento a sus fines, los órganos de **PODEMOS** en cada territorio implicado en los procedimientos en curso facilitarán su trabajo para ejercer su función.

Artículo 14

- (1) Los archivos del **Comité**, dondequiera que se encuentren, serán inviolables y les afectarán las normas de confidencialidad que aplican a la documentación de la **CGDA-CLM** y del **CCA**.
- (2) Respecto de sus comunicaciones oficiales, el **Comité** velará que ningún correo sea borrado o manipulado y se encargará de tener las claves de estos ofreciendo la información necesaria a petición de cualquier titular.
- (3) Así mismo el **Comité** vigilará también la validez de cada notificación, cuidando de su contenido

Sección 4 – Financiación del Comité

Artículo 15

Los gastos de desplazamiento y dietas generados por la actividad del **Comité** serán cubiertos según lo establecido en el **Protocolo de Gastos del Consejo Ciudadano Autonómico**.

- CAPÍTULO II - ÁMBITO DE APLICACIÓN Y TITULARES

Artículo 16

- (1) El ámbito de aplicación de los procedimientos regulados en el presente **Protocolo** afectará a diferencias o conflictos entre los siguientes órganos o personas de **PODEMOS CLM**:
 - a. Entre integrantes del **CCM (Consejo de Coordinación Municipal)** o el ED (**Equipo Dinamizador**) o entre estos órganos y miembros o grupos de miembros del círculo.
 - b. Entre personas integrantes de un círculo siempre que sean inscritas.
 - c. Entre **GM (Grupo Municipal)** o concejalía y cualquiera de los órganos del círculo correspondiente.
 - d. Entre círculos o personas de distintos círculos u órganos de la organización.
 - e. Entre un **Círculo** y su **Red Provincial** o un órgano autonómico.
- (2) En el caso de los procedimientos de Mediación, las partes deben dar —por escrito— su consentimiento en someterlas al **Comité**. En el caso de la Conciliación, a petición de una de las partes, el **Comité** decidirá justificadamente la apertura y desarrollo de dicho procedimiento. Se entenderá que la diferencia a tratar es competencia de este **Comité** cuando se trate de órganos de nuestro partido a nivel autonómico establecidos en apego a la normativa interna y sus procedimientos democráticos. Respecto a personas cuando estas estén inscritas en **PODEMOS C-LM** y para todos los casos siempre que las circunstancias referentes al procedimiento tengan relación con la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- (3) En el caso de procedimientos de Mediación, el consentimiento de un **Círculo** requerirá la aprobación del **Plenario del Círculo**, salvo que éste notifique al **Comité** que tal aprobación no es necesaria porque en la diferencia no ha intervenido el círculo como órgano.

- CAPÍTULO III -

PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

Sección 1 – Definición y naturaleza

Artículo 17

- (1) Los procedimientos de conciliación canalizan el desarrollo de un proceso en el que las partes intentan alcanzar una solución a las diferencias o disputas con la ayuda de una o varias terceras personas que actuarán de forma imparcial llamadas conciliadoras.
- (2) Para tal efecto, el procedimiento de conciliación permite acordar y desarrollar por parte de las personas conciliadoras propuestas de solución que también pueden darse con carácter de urgencia. Los procedimientos de conciliación finalizarán con una resolución de *Conciliación de la Comisión de Garantías Democrática Autonómica* que incluya los acuerdos alcanzados o las propuestas de solución emitidas por las conciliadoras.

Sección 2 – Solicitud de conciliación

Artículo 18

- (1) Cualquier persona inscrita u órgano oficial de **PODEMOS C-LM** que quiera incoar un procedimiento de conciliación, dirigirá, a tal efecto, una solicitud escrita a la **Secretaría de Mediación** de la **CGDA-CLM** quien enviará copia de la misma a la otra o las otras partes objeto del procedimiento.
- (2) La solicitud deberá contener los datos referentes al asunto objeto del procedimiento de conciliación, a la identidad de las partes
- (3) La **Secretaría de Mediación** de la **CGDA-CLM** registrará la solicitud salvo que, de la información contenida en dicha solicitud, encuentre que se halla fuera del ámbito y titularidad o bien, porque habiendo sido objeto de un procedimiento sancionador por parte de la **CGDA-CLM** se desestimase la solicitud. Notificará inmediatamente a las partes el acto de registro de la solicitud, o su denegación.

Sección 3 – Inicio de los procedimientos de Conciliación

Artículo 19

Una vez registrada la solicitud, se procederá por parte del **Comité**, a la mayor brevedad posible, a designar a la persona o personas que desarrollarán la Conciliación.

La persona o personas –siempre en número impar- que desarrollarán la conciliación serán nombradas, en primera instancia, según lo acuerden las partes.

Si las partes no se pusieren de acuerdo sobre la designación, el **Comité** designará, tras oír a las partes, a tres personas conciliadoras de entre la Lista.

Artículo 20

- (1) Las personas nombradas como conciliadoras podrán no pertenecer a la Lista de Conciliadoras, salvo en el caso de que los nombre el **Comité**. En el caso de que se inicien procedimientos con carácter de urgencia y la Lista no se haya aprobado aún, el **Comité** estará sujeto también a la excepción de designación a personas que no pertenezcan aún a la Lista.
- (2) Toda persona conciliadora que no sea nombrada de la Lista de Conciliadores deberá reunir las cualidades expresadas en el **apartado (1) del Artículo 14**.

Sección 4 – Tramitación y desarrollo de los procedimientos de conciliación

Artículo 21

Toda cuestión de procedimiento no prevista en esta Sección, en las Reglas de Conciliación o en las demás Reglas acordadas con las partes, será resuelta por la o las personas designadas para cada procedimiento y/o por parte del **Comité**.

Artículo 22

- (1) La o las personas designadas para cada procedimiento deberán dilucidar los puntos controvertidos por las partes y esforzarse por lograr la avenencia entre ellas, en condiciones aceptables para ambas. A este fin, podrán, en cualquier estado del procedimiento y tantas veces como sea oportuno, proponer a las partes fórmulas de avenencia. Las partes colaborarán de buena fe con las personas designadas al objeto de posibilitarle el cumplimiento de sus fines y prestarán a sus recomendaciones la máxima consideración.
- (2) Si las partes llegaran a un acuerdo la persona o personas designadas para desarrollar la conciliación levantarán un acta haciéndolo constar y anotando los acuerdos. Si en cualquier estado del procedimiento la persona o personas designadas para desarrollar la conciliación estiman que no hay probabilidades de lograr un acuerdo entre las partes, una parte no compareciese o no participase en el procedimiento, declarará concluso el

procedimiento y redactará un acta indicando lo anterior y e incluyendo una propuesta de bases de arreglo. En todos los casos el acta elaborada por la o las personas designadas para la Conciliación servirá como base para que el **Comité** dicte una propuesta de resolución a la **CGDA-CLM**.

- CAPÍTULO IV - PROCEDIMIENTOS DE MEDIACIÓN

Sección 1 – Definición y naturaleza

Artículo 23

- (1) Los procedimientos de mediación canalizan el desarrollo de un proceso de resolución de conflictos, con varias fases, en el que dos o más partes implicadas buscan alcanzar un acuerdo con ayuda de una tercera imparcial llamada mediadora.
- (2) La intervención de la persona mediadora no tiene poder de decisión sobre los conflictos existentes, no pudiendo proponer soluciones. Sus sugerencias y recomendaciones exclusivamente proveerán de herramientas con el fin de llegar a acuerdos que satisfagan a todas las partes involucradas.
- (3) El proceso de mediación necesita de más tiempo que el de conciliación. Existe la posibilidad de iniciar un procedimiento de conciliación para continuar posteriormente dialogando a través de todas las fases de un proceso de mediación hasta que las partes logren resolver y ponerse de acuerdo.

Sección 2 – Solicitud de mediación

Artículo 24

- (1) Cualquier persona inscrita u órgano oficial de **PODEMOS C-LM** que quiera incoar un procedimiento de mediación, dirigirá, a tal efecto, una solicitud escrita a la **Secretaría de Mediación** de la **CGDA-CLM** quien enviará copia de la misma a la otra parte.
- (2) La solicitud deberá contener los datos referentes al asunto objeto de la diferencia, a la identidad de las partes y al consentimiento de éstas a iniciar el procedimiento de mediación.
- (3) La **Secretaría de Mediación** de la **CGDA-CLM** registrará la solicitud salvo que, de la información contenida en dicha solicitud, encuentre que se halla manifiestamente fuera de del ámbito y titularidad o bien, porque habiendo sido objeto de un procedimiento sancionador por parte de la **CGDA-CLM** se desestimase la solicitud. Notificará inmediatamente a las partes el acto de registro de la solicitud, o su denegación.

Sección 3 – Inicio de los procedimientos de mediación

Artículo 25

- (1) Tras el registro de la solicitud de conciliación, la **Secretaría de Mediación** de la **CGDA-CLM** solicitará a ambas partes las expectativas respecto al proceso de mediación. A tal efecto podrá convocar a las partes a una reunión para crear las condiciones que faciliten el acceso a la mediación. Explicar el proceso, reglas y compromisos.
- (2) Una vez tomado conocimiento y manifestada su conformidad con el proceso de mediación se presenta de forma indexada el Plan de intervención para su conocimiento y se a la o las personas encargadas de la Mediación, de manera análoga al procedimiento de Conciliación.
- (3) Una vez acordado el plan y la persona que ejercerá la mediación, se firma el Acta de compromiso.

Sección 4 – Tramitación y desarrollo de los procedimientos de Mediación

Artículo 26

- (1) La mediación contemplará fases o etapas que incorporarán; la recogida de información sobre el conflicto y las personas implicadas; aclarar el problema y proponer posibles soluciones.
- (2) Evaluadas las propuestas, ventajas y dificultades de cada una de las posibles soluciones se ha llegado a un acuerdo, este deberá ser reflejado en un documento de resolución de acuerdo suscrita por las partes y la o las personas designadas mediadoras.
- (3) Todas las partes se comprometen a hacer un sistema de seguimiento y evaluación continua, coordinado por la o las personas mediadoras, para cumplir lo acordado.

- CAPÍTULO V - SUSTITUCIÓN Y RECUSACIÓN DE CONCILIADORAS Y MEDIADORAS

Artículo 27

- (1) Tan pronto se inicie un procedimiento de mediación o composición, su composición permanecerá invariable. La vacante por muerte, incapacidad, cese o renuncia de una personas conciliadora o mediadora será cubierta en la forma establecida en la **Sección 2 del Capítulo III**.
- (2) Las personas designadas para desarrollar procedimientos de Conciliación o de Mediación continuarán en sus funciones aunque hayan dejado de figurar en las Listas.
- (3) Si una conciliadora o mediadora, nombrada por una de las partes, renuncia, el **Comité** designará una persona sustituta de entre las que integran la correspondiente Lista, la persona que deba sustituirle.

Artículo 28

Cualquiera de las partes podrá proponer al **Comité** la recusación de cualquiera de sus integrantes por la carencia manifiesta de las cualidades exigidas por el **apartado (1) del Artículo 14**.

Artículo 29

La decisión sobre la recusación de una conciliadora o mediadora se adoptará por parte del **Comité**, siempre con informe motivado, que además tendrá la posibilidad de iniciar y resolver por su propia instancia una recusación a mediadoras o conciliadoras. Si la recusación fuere estimada, la persona afectada deberá ser sustituida en la forma prescrita en la **Sección 2 del Capítulo III**.

- CAPÍTULO VI - LUGAR DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 30

Los procedimientos de conciliación y mediación se tramitarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo siguiente, en los locales de las sedes provinciales.

Artículo 31

Si las partes se pusieran de acuerdo, los procedimientos de conciliación y mediación podrán tramitarse:

- (a) en el local de cualquier otra institución apropiada, pública o privada, con la que el **Comité** hubiere llegado a un acuerdo a tal efecto; o
- (b) en cualquier otro lugar que las personas designadas para el procedimiento de Conciliación o de Mediación aprueben, previa consulta con el **Comité**.

- CAPÍTULO VII - MODIFICACIÓN DEL PROTOCOLO

Artículo 32

El texto del **Protocolo** podrá ser modificado posteriormente a través de propuestas de modificación por cualquier órgano de **PODEMOS C-LM** que la enviará al **Comité** para su estudio y, en su caso, aceptación. Posteriormente serán presentadas al **CCA** y a la **CGDA-CLM** como propuestas de modificación por parte del Comité. Las enmiendas entrarán en vigor cuando sean publicadas en la web de **PODEMOS C-LM**.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera

Este **Protocolo** será sometido a debate y, en su caso, aprobado por el **Consejo Ciudadano Autonómico de PODEMOS C-LM**.

Disposición final segunda

Este **Protocolo** deberá ser difundido a través de los canales existentes de comunicación con los órganos del partido a nivel autonómico para garantizar su conocimiento y utilidad para la militancia de los círculos. Podrán hacer llegar sugerencias y enmiendas al mismo.